

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de marzo de 2023. Al despacho del Juez informándole que se venció el término de traslado del escrito de desistimiento de la demanda.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Ana Patricia Cerquera Caldas
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones Eice Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 016 2019 00491 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 370

Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el escrito desistimiento y el escrito de Colpensiones, se observa que el apoderado de la parte demandante tiene la facultad para desistir de la demanda (fl. 2 al 4 del archivo 01 ED) y como quiera que el artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone que el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso se accederá a lo solicitado.

Ahora bien, se ha tener en cuenta que la norma en cita refiere también que: *“El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.”*, al respecto, es importante destacar que,

mediante escrito del 6 de diciembre de 2019, Protección S.A. presentó escrito de reconvención el cual fue admitido mediante proveído 464 del 20 de abril de 2022, razón por la que aceptará el desistimiento de la demanda principal y se continuará con la reconvención solicitada por la entidad Protección S.A.

Por otro lado, Colpensiones Eice manifiesta que no se opone al desistimiento de la demanda, pero solicita condena en costas, y revisado el inciso 4 del numeral 4 del artículo 316 se indica que: “... Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”. De acuerdo a lo anterior no se accederá a la solicitud de condena en costas solicitada por Colpensiones.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentadas dentro de la demanda principal del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por Ana Patricia Cerquera Caldas.

SEGUNDO: DECLARAR terminada la demanda principal dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por Ana Patricia Cerquera Caldas en contra de Colpensiones Eice, Protección SA y Porvenir SA.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: CONTINUAR con la demanda de reconvención presentada por Protección SA en contra de Ana Patricia Cerquera Caldas.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

vaqp

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria